

inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Pablo Francisco Ramos queda nombrado Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, en lugar del Doctor Conrado Licairac.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4700 que clasifica como camino del Estado el camino real de San Pedro de Macorís a Ramón Santana y autoriza una permuta.—

G. O. Nº 6709, del 12 de Noviembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4700.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y visto los artículos 10 in fine, 16 y 18 de la Ley de Vías de Comunicación Nº 1474, del 22 de Febrero de 1938 y la Ley Nº 1486, del 29 de Marzo de 1938, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se clasifica como camino del Estado el antiguo camino público real que comunica la ciudad de San Pedro de Macorís con la villa de Ramón Santana.

Art. 2.— Se confiere poder especial al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para suscribir un contrato de permuta, en representación del Estado, con el Ingenio Santa Fé, C. por A., en virtud del cual pasen al dominio público del Estado las faias de terreno pertenecientes al Ingenio Santa Fé que han sido utilizadas en la construcción de la carretera de San Pedro de Macorís a Ramón Santana; y a la propiedad del Ingenio Santa Fé las secciones del antiguo camino real de San Pedro de Macorís a Ramón Santana que no han sido utilizadas en la construcción de la referida carretera, secciones que por el presente se declaran desclasificadas como dependencias del dominio público.

Art. 3.— El contrato de permuta en referencia requiere la aprobación del Congreso Nacional de acuerdo con el inciso 10º del artículo 49 de la Constitución de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

•
•

pital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104^o de la Independencia, 85^o de la Restauración y 18^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 4701 que crea la Policía Especial de Obras Públicas.—

G. O. N^o 6709, del 12 de Noviembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4701.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución y vista la Ley N^o 1560, del 31 de Octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial N^o 6706, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ingeniero Jefe de la Sección de Construcciones de la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, los Inspectores de Construcciones al servicio de dicha Sección, y los Encargados de Distritos de Obras Públicas quedan investidos de la calidad de Policía Especial para asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y decretos sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, y tendrán facultad para someter al Tribunal competente a los infractores de esas disposiciones así como a los autores de roturas de puentes o daños a las carreteras, a los edificios públicos y otras obras públicas que se construyan o que existan en sus respectivas jurisdicciones, todo sin perjuicio de las atribuciones de la Policía General.

Art. 2.— Cuando se trate de contravenciones de simple policía los actos o relatos que levanten los funcionarios citados tendrán la fuerza probatoria prevista en el artículo 154 del Código de Procedimiento Criminal.

Art. 3.— Antes de poder ejercer las facultades especificadas, los funcionarios en cuestión deberán prestar juramento ante el Juez de Paz del domicilio, el cual levantará y conservará acta de ello.

Art. 4.— El conjunto del servicio indicado se denominará “Policía Especial de Obras Públicas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104^o de la Independencia, 85^o de la Restauración y 18^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

•

•